Boletín Oficial y Judicial

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	N° 58	Martes 21 de Julio de 2020

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Educación:
Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
a/c CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Minería:
Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Seguridad:
Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

SUMARIO

LEYES **PAGINAS**

Ley N° 5643 - Dcto. N° 1160 – MODIFICACION DE LA LEY N° 4968 – SISTEMA DE INVERSION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA – 2027/2029

Ley N° 5644 - Dcto. N° 1161 – CREACION EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA DEL ORSMA (ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES) EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY PROVINCIAL 5.383 QUE ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 26.657 DE SALUD MENTAL 2029/2032

Ley N° 5645 - Pendiente.

Ley N° 5646 - Dcto. N° 1158 – PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA PROVINCIA 2032/2034

Ley N° 5647 - Dcto. N° 1163 – REGLAMENTAR EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL–ALCANCES Y LIMITES 2035/2036

Ley N° 5648 - Dcto. N° 1159 – REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA 2036/2039

Ley N° 5649 - Dcto. N° 1162 – ADHERIR LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 27.548 - PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE LA SALUD ANTE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19 2039/2040

DECRETOS - PUBLICACION ADELANTADA

Dcto. Acdo. Nº 1179 – DISPÓNESE QUE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PREVISIONALES (AGAP) NOTIFICARA A TODOS AQUELLOS AGENTES Y FUNCIONARIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ENTIDADES AUTÁRQUICAS Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ORDINARIA DISPUESTA POR LEY Nº 24.241 2040/2043

PUBLICACIONES PENDIENTES

Dcto. Acdo. Nº 1063 – MODIFICANSE LOS ARTICULOS 6°, 7° Y 8° DEL ANEXO I DEL DECRETO ACUERDO N° 526/14 «REGLAMENTO Y PLAN DE INVERSIONES» 2043/2047

Nº 1133 – SINTETIZADO 2048

AÑO 2019 - SEGUNDA NUMERACION

Nºs. 786, 787, 788 – SINTETIZADOS 2048

DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS - AÑO 2019 - SEGUNDA NUMERACION

SPGS. Nº 120 al 128 – SINTETIZADAS 2048/2049

TERCERA NUMERACION

SPGS. Nº 01 al 11 – SINTETIZADAS 2050/2051

L E Y E S

Ley N° 5643 - Decreto N° 1160

MODIFICACION DE LA LEY N° 4968 – SISTEMA DE INVERSION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA–

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 3° de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 3°.- La administración y coordinación global del Sistema de Inversión Pública creado por el Artículo 1° de la Ley, y la administración técnica y operativa será desempeñada por el Ministerio de Planificación y Modernización y/o el órgano que en el futuro asuma sus funciones.»

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 4° de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 4°.- El sistema operativo del régimen instaurado por la presente Ley, será ejecutado por:

a) Ministerio de Planificación y Modernización.

b) Subsecretaría de Presupuesto.

c) Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial, a través de Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.) que este designe.

d) Las Municipalidades de la Provincia de Catamarca que adhieran a la presente ley, a través de Unidades Municipales de Inversión (U.M.I.) que ellos designen.

e) Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas, si las autoridades respectivas deciden adherir formalmente a la presente Ley, a través de Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.) que ellos designen.»

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 5° de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Planificación y Modernización, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Confeccionar y actualizar las normas, procedimientos y pautas para la formulación, presentación y evaluación de proyectos de inversión pública.

b) Elaborar, revisar y difundir metodologías de formulación, preparación y evaluación de proyectos, adecuadas a las particularidades de cada sector.

c) Calcular y mantener actualizados los precios sociales de los factores básicos, válidos para la Provincia de Catamarca.

d) Capacitar recursos humanos en Formulación y Evaluación de Proyectos, incluidas las diferentes metodologías técnicas y económicas y demás materias que a criterio de la administración del Sistema resulten necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.

e) Analizar y emitir informes de pertinencia técnica de los proyectos de inversión según los lineamientos y contenidos que disponga la reglamentación de la presente Ley.

f) Elaborar informe de los resultados del análisis técnico y económico de los Proyectos de Inversión Pública y enviarlo a la Subsecretaría de Presupuesto y a las Jurisdicciones y Entidades que hayan presentado proyectos; en los plazos, modos y contenidos que establezca la Reglamentación.

g) Asesorar a las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema y a las Municipalidades que lo soliciten en materia de asignación de recursos para financiar proyectos de inversión.

h) Efectuar el control del avance físico-financiero de cada proyecto de Inversión Pública o Estudio de Pre inversión en ejecución.

i) Administrar el Banco Integrado de Proyectos (B.I.P.).

j) Generar estadísticas de inversión.

k) Coordinar y brindar asesoramiento a las Jurisdicciones y Entidades que decidan realizar estudios de impacto sectoriales a los fines de determinar el resultado de sus principales políticas de inversión.

l) Otras que prevea la reglamentación.»

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ley Nº 4968 debiendo leerse donde dice en adelante:

«ARTÍCULO 6°.- La Subsecretaría de Presupuesto tendrá a su cargo elaborar el Proyecto de Plan de Inversión

Anual, como parte integrante del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo previsto por la Ley Nº 4938 y su Reglamentación, dando cumplimiento, a los fines de la asignación presupuestaria, a lo dispuesto en el Artículo 13° de la presente y demás funciones que establezca la Reglamentación.»

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el Artículo 7° de la Ley N° 4968 inc. h) el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 7°.- Las Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.), que sean constituidas en las distintas Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4, tendrán las siguientes funciones: ... h) Elevar a la máxima autoridad de la Jurisdicción o Entidad los proyectos formulados y evaluados, a los efectos de que ésta decida sobre su conveniencia y envíe los mismos al Ministerio de Planificación y Modernización para que emita el correspondiente Informe de Pertinencia Técnica».

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el Artículo 9° de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 9°.- El proceso de presentación de proyectos se iniciará anualmente con la preparación y envío a todas las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema, del Reglamento para la Formulación, Evaluación y Presentación de Proyectos de Inversión Pública, por parte del Ministerio de Planificación y Modernización. Dicho Reglamento contendrá las normas y procedimientos generales y particulares para la presentación de los proyectos de inversión y estudios de pre inversión que postulen a financiamiento estatal y sus plazos y modos de presentación serán establecidos en la Reglamentación.»

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 10° de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 10.- Las Jurisdicciones y Entidades participantes del sistema de inversión pública, procederán a la formulación y evaluación de sus proyectos de conformidad a lo que establezca el Reglamento indicado en el artículo anterior. Una vez finalizada esta tarea, los proyectos evaluados deberán ser enviados al Ministerio de Planificación y Modernización. Esta presentación se realizará en los plazos y condiciones que determine la Reglamentación.»

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese el Artículo 11 de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 11°.- El Ministerio de Planificación y Modernización deberá revisar y analizar los proyectos y estudios presentados por todas las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema y emitir un informe de pertinencia técnica de los mismos. El procedimiento a seguir, conforme lo defina la Reglamentación, será diferente según se trate de proyectos y/o estudios nuevos, en ejecución o reformulados.»

ARTÍCULO 9º.- Modifíquese el Artículo 12 de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 12°.- Una vez realizado el análisis técnico y económico a los proyectos de inversión, el Ministerio de Planificación y Modernización elaborará un informe con los resultados del mismo, el que deberá enviar a la Subsecretaría de Presupuesto, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 13. El mencionado informe, se realizará en los modos, plazos y contenidos que disponga la Reglamentación.»

ARTÍCULO 10°.- Modifíquese el Artículo 13 de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

‘’ARTÍCULO 13°.- A los efectos de la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la inversión pública, la Subsecretaría de Presupuesto deberá verificar que los proyectos incluidos en las Propuestas Presupuestarias de las distintas Jurisdicciones y Entidades componentes del sistema, estén incorporados al informe de resultados del análisis técnico y económico de proyectos de inversión pública, en los términos que establezca la Reglamentación.»

ARTÍCULO 11°.- Modifíquese el Artículo 15 de la Ley Nº 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 15°.- En materia de Inversión Pública, además de las obligaciones emergentes del Artículo 48 de la Ley N° 4938, las Jurisdicciones y Entidades del ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán presentar un cronograma de avance físico-financiero de

los proyectos en ejecución que forman parte del Plan Anual de Inversión, incorporado al Presupuesto vigente, de acuerdo a lo que oportunamente prevea la Reglamentación. La información deberá enviarse al Ministerio de Planificación y Modernización de acuerdo al calendario que ésta fije conjuntamente con la Subsecretaria de Presupuesto.»

ARTÍCULO 12°.- Dispónese que la presente modificación comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 13°.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATMARCA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5643

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Ing. Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia
Presidente de la Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Decreto N° 1160

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente Sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Planificación y Modernización.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese el Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5643

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Ley N° 5644 - Decreto N° 1161

CREACION EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA DEL ORSMA (ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES) EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY PROVINCIAL 5.383 QUE ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 26.657 DE SALUD MENTAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I
DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ARTÍCULO 1º.- En el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial 5.383 que adhiere a la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental, créase en la Provincia de Catamarca, el ORSMA (Órgano de Revisión de Salud Mental y Adicciones).

ARTÍCULO 2°.- El ORSMA, tiene por objeto proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental y dependerá de la Dirección de

Derechos Humanos que integra el Ministerio de Gobierno y Justicia, o aquella que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El ORSMA está integrado por:

a) Un representante titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Provincia, u organismo que en el futuro la reemplace, quien ejercerá la presidencia, representación legal y coordinación ejecutiva del Órgano de Revisión, a través de la organización de una Secretaría Ejecutiva;

b) Un representante titular y un representante suplente de los siguientes organismos, o de los que en el futuro lo reemplacen:

1) un (1) titular y un (1) suplente del Ministerio de Salud;

2) un (1) titular y un (1) suplente del Poder Judicial, o del Ministerio Publico de la Defensa a partir de su creación;

3) un (1) representante titular y un (1) suplente de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud;

4) un (1) titular y un (1) suplente de asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud;

5) un (1) titular y un (1) suplente de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 4°.- Funciones. El ORSMA cumple las siguientes funciones:

a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;

b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado;

c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente, apelar las decisiones del juez;

d) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 30 de la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental;

e) Informar periódicamente a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5383 sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes;

f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;

g) Hacer presentaciones ante el Jurado de Enjuiciamiento, organismo que evalúa y sanciona la conducta de los jueces, en las situaciones en que hubiera irregularidades;

h) Realizar recomendaciones a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 5383;

i) Realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos;

j) Promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones municipales que adhieran a la Ley, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones;

k) Controlar el cumplimiento de la Ley Nº 5383 y de la presente Ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental;

l) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.

ARTÍCULO 5°.- El ORSMA dicta su reglamento interno de funcionamiento y establece los lineamientos políticos y estratégicos de su intervención en el marco de los objetivos y funciones de la Ley Nacional N° 26.657 y de la Ley N° 5383.

ARTÍCULO 6°.- El ORSMA se reúne en forma periódica, en los plazos que determine su Reglamento Interno y al menos una vez por mes. Puede constituirse en Asamblea Extraordinaria, a pedido de alguno de sus miembros cuando una cuestión urgente así lo requiera, y debe garantizar la comunicación a todos los integrantes. La toma de decisiones es por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando se estipule en la reglamentación, o a través del Reglamento Interno, una mayoría diferente.

CAPÍTULO II
D E LA COMISIÓN PROVINCIAL INTERMINISTERIAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ARTÍCULO 7°.- Créase la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental y Adicciones (CPISMA); La Secretaría Ejecutiva de la CPISMA está a cargo del Ministerio de Salud y será presidida por el

Subsecretario de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, o quien en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 8°.- La CPISMA está integrada por:

a) un (1) representante titular y un (1) suplente de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Educación; Subsecretaría de Trabajo; Ministerio de Desarrollo Social; Secretaría de Estado de Seguridad Democrática; Dirección de Asistencia Integral a las Personas con Discapacidad; Dirección de Derechos Humanos; Secretaría de Deportes u organismos que en el futuro los reemplacen;

b) los titulares de los Servicios de Salud Mental de los hospitales regionales y los titulares de las áreas o servicios que atienden los problemas de consumo problemático de sustancias del Sistema de Salud de Catamarca;

c) un (1) representante titular y un (1) suplente designados por el Poder Judicial;

d) un (1) representante titular y un (1) suplente de cada Cámara de la Legislatura Provincial;

e) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Obra Social de la Provincia de Catamarca;

f) un (1) representante titular y un (1) suplente de la Administración de Juegos y Seguros; que se incorporan a fines de la aplicación de programas de prevención del juego problemático y de su financiamiento.

ARTÍCULO 9°.- El objeto de la CPISMA es planificar, diseñar y coordinar las políticas públicas de prevención y asistencia de salud mental y adicciones, y asegurar la protección de los derechos humanos de las personas con padecimientos de salud mental, para ello debe:

a) coordinar con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, municipales, provinciales y nacionales, acciones conjuntas para la implementación de programas de prevención, tratamiento e inclusión;

b) favorecer un abordaje integral, incluyendo la dimensión social, psicológica y biológica de las personas, grupos y comunidades;

c) diseñar estrategias de comunicación que tengan como fin hacer conocer los recursos institucionales, transformar actitudes y conductas, contemplando las necesidades de información acerca de la protección de los derechos humanos de las personas con padecimientos mentales y adicciones;

d) proponer indicadores y variables que permitan diseñar un sistema de monitoreo de la prevalencia e incidencia de los padecimientos de salud mental y adicciones en la población;

e) generar espacios de debate y discusión acerca del consumo problemático de sustancias que permitan la participación de la comunidad;

f) realizar evaluaciones de los planes, programas y proyectos y proponer las modificaciones que sean necesarias para lograr un mayor impacto de las políticas.

ARTÍCULO 10°.- La CPISMA dictará su propio Reglamento Interno, el que deberá prever mínimamente una reunión por mes y debe llevar un Libro de Actas en el cual constarán los temas analizados, las conclusiones y decisiones a las que se arribe. Funcionará sin generar designaciones de personal por ningún concepto.

ARTÍCULO 11°.- La CPISMA puede requerir, para el mejor cumplimiento de su cometido, la colaboración que estime conveniente de organismos nacionales o internacionales, organizaciones intermedias o entidades privadas.

ARTÍCULO 12°.- La CPISMA podrá recibir propuestas y articular acciones con los distintos sectores de la comunidad, convocando a representantes de los municipios, de la Universidad Nacional de Catamarca (UNCa) y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 13°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 14°.- De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5644

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Ing. Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia
Presidente de la Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Decreto N° 1161

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente Sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese el Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5644

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Ley N° 5645 - Pendiente.

Ley N° 5646 - Decreto N° 1158

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- La presente ley tiene por objeto la Protección Integral de las Personas Adultas Mayores de la Provincia, la plena vigencia de los derechos reconocidos en el Artículo 65, inciso V de la Constitución de la provincia y el Artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional y en la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por la Ley Nacional 27.360.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente ley, son personas Adultas Mayores, aquellas que tengan más de sesenta (60) años.

ARTÍCULO 3°.- Los principios rectores de las políticas públicas para las Personas Mayores son:

3.1 Principio de dignidad: Las personas mayores deben poder vivir con dignidad y seguridad, y verse libres de explotaciones y malos tratos físicos o mentales. Las personas mayores deben recibir un trato digno independientemente de la edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, procedencia étnica, discapacidad y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

3.2 Principio de independencia: Las personas mayores deben:

a) Tener acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de la salud adecuada mediante ingresos, apoyo de sus familias, de la comunidad y de su propia autosuficiencia;

b) Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos;

c) Poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida dejarán de desempeñar actividades laborales;

d) Tener acceso a programas educativos y de formación adecuados;

e) Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;

f) Poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

3.3 Principio de participación: Las personas mayores deben:

a) Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes de manera intergeneracional;

b) Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad de acuerdo con sus intereses y capacidades;

c) Poder formar movimientos o asociaciones de personas de adultos mayores.

3.4 Principio de cuidados: Las personas mayores deben:

a) Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;

b) Tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad por medio del proceso de envejecimiento activo;

c) Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que le aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;

d) Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;

e) Poder disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales cuando residan en instituciones de larga estadía para personas mayores, donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, considerando su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

3.5 Principio de autorrealización: Las personas mayores deben:

a) Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;

b) Tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

ARTÍCULO 4°.- Es deber de la familia, la sociedad y el Estado asegurar a las personas mayores la realización de los derechos referentes a:

a) La atención de la salud física y psíquica;

b) La permanencia en la familia;

c) La adecuada nutrición;

d) La vestimenta digna;

e) La vivienda adecuada;

f) El esparcimiento;

g) La participación e integración en la sociedad;

h) El acceso a la educación formal y no formal;

i) El acceso al trabajo terapéutico;

j) El reconocimiento a su labor;

k) La previsión social;

l) La no discriminación;

m) La dignidad.

ARTÍCULO 5º.- Es deber indelegable del Estado provincial propiciar la inserción de las personas mayores en:

a) Talleres productivos, intelectuales, artesanales, culturales, deportivos, recreativos;

b) Actividades de biblioteca, investigación y capacitación;

c) Conocimiento de la legislación que los ampara;

d) Toda actividad que se considere apropiada para que las personas mayores participen, acorde al desarrollo de sus capacidades.

ARTÍCULO 6°. - Al Estado Provincial, en materia de salud le compete:

a) Favorecer y garantizar la asistencia integral de la salud de las personas mayores de acuerdo al proceso de envejecimiento activo;

b) Desarrollar planes y programas que aseguren la internación, la atención médica, el tratamiento, la provisión de medicamentos y la atención domiciliaria gratuita o con aranceles accesibles para los mayores sin recursos ni beneficios de la seguridad social;

c) Propiciar la creación y el fortalecimiento de las ya existentes instituciones de larga estadía y de salas o unidades de geriatría en los hospitales de la Provincia.

ARTÍCULO 7°.- En lo referido a la alimentación, al Estado Provincial le compete:

a) Desarrollar planes que aseguren una adecuada alimentación diaria a las personas mayores, en condiciones objetivas de pobreza;

b) Fomentar, la asistencia alimentaria en el hogar, asegurando la permanencia de los mayores en el mismo y evitando la institucionalización y el desarraigo;

c) Asegurar la socialización de la información de programas destinados a promover los principios básicos de la alimentación.

ARTÍCULO 8°.- Es obligación del Estado provincial:

a) Asegurar a los mayores el acceso a la vivienda adecuada, acorde a los principios de salubridad, comodidad y funcionalidad establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;

b) Asegurar el destino de un porcentaje de viviendas para las personas mayores en los planes habitacionales; el que será establecido por vía reglamentaria;

c) Impulsar planes de viviendas tuteladas para aquellos que no tuvieran grupo familiar.

ARTÍCULO 9°.- El Estado Provincial tiene el deber indelegable de asistir con la vestimenta indispensable y adecuada para aquellas personas que se encuentren en condiciones de pobreza objetiva.

ARTÍCULO 10.- Es deber del Estado provincial asegurar el acceso gratuito al asesoramiento judicial, en las temáticas relacionadas con los adultos mayores.

ARTÍCULO 11°.- Créase el Registro de las Personas Mayores, para la elaboración de la base de datos, de acuerdo a los objetivos establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley.

ARTÍCULO 12°.- Serán órganos de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Social y/o el organismo que en el futuro los reemplace, quienes a través de sus dependencias de fiscalización llevarán el control de la implementación de los planes de asistencia y promoción de derechos, del funcionamiento de las instituciones de larga estadía y de las unidades o salas de geriatría destinadas a personas mayores.

Al término de cada periodo anual, las dependencias de fiscalización deberán presentar un informe de gestión que contemple el estado de avance de los planes y el análisis situacional de las dependencias al cuidado de las personas mayores.

ARTÍCULO 13°.- Derógase la Ley Nº 5143 de Protección Integral a las Personas de la Tercera Edad.

ARTÍCULO 14°.- Invítase a los Municipios que cuenten con Carta Orgánica, a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5646

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Ing. Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia
Presidente de la Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Decreto N° 1158

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente Sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese el Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5646

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ley N° 5647 - Decreto N° 1163

REGLAMENTAR EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL –ALCANCES Y LIMITES-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene por objeto reglamentar los Artículos 195 -segundo párrafo- y 196 de la Constitución Provincial, en función de la vigencia del principio de división de poderes y el fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial, propendiendo a la operatividad efectiva y respeto irrestricto de las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO 2°.- A los fines señalados en el artículo anterior, establécese que la inamovilidad de los Magistrados y Funcionarios Judiciales, con los alcances previstos en los Artículos 195 y 196 de la Constitución Provincial, sólo comprende a aquellos que fueron designados de acuerdo al mecanismo constitucional previsto por los Artículos 149 Inciso 18), 218 primera parte, 89, y 200 de la Constitución de Catamarca, y solamente hasta cumplir la edad de sesenta y cinco (65) años, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 195 in fine del referido ordenamiento jurídico constitucional.

ARTÍCULO 3°.- La Corte de Justicia de Catamarca informará anualmente al Poder Ejecutivo Provincial, a la Cámara de Senadores del Poder Legislativo y al Consejo de la Magistratura, sobre la nómina de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, que hubieren alcanzado, durante el año calendario inmediato anterior, la edad de sesenta y cinco (65) años, con indicación expresa del cargo y fuero en el que se desempeñan.

El informe anual debe ser presentado ante los órganos mencionados en el apartado anterior, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 4°.- Alcances de la inamovilidad. La inamovilidad de magistrados y funcionarios judiciales, no puede ser entendida como fundamento del ejercicio vitalicio o a perpetuidad de los respectivos cargos judiciales.

ARTÍCULO 5°.- El cumplimiento de los sesenta y cinco (65) años de edad por parte de magistrados y funcionarios judiciales tiene como efecto jurídico directo e inmediato, el hacer cesar de pleno derecho la garantía de la inamovilidad. El cese de la inamovilidad habilita de pleno derecho al Poder Ejecutivo a cubrir la vacante judicial, mediante el procedimiento establecido en el Artículo 149 Inciso 18), concordante con los Artículos 89 y 200 de la Constitución de Catamarca.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 6°.- La Corte de Justicia deberá, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la presente Ley, elevar informe al Poder Ejecutivo Provincial, a la Cámara de Senadores del Poder Legislativo, y al Consejo de la Magistratura, sobre la situación de aquellos Magistrados y Funcionarios Judiciales que hayan alcanzado o superado, a la fecha de promulgación de la presente Ley, el límite constitucional de los sesenta y cinco (65) años de edad para el desempeño de la función judicial con garantía de inamovilidad.

ARTÍCULO 7°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATMARCA A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DE AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5647

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Ing. Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia
Presidente de la Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Decreto N° 1163

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente Sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese el Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5647

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ley N° 5648 - Decreto N° 1159

REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Régimen - Establécese un Régimen Especial de Regularización Tributaria respecto de los tributos cuya recaudación se encuentran a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca, en adelante ARCA.

ARTÍCULO 2°.- Obligaciones comprendidas. Los contribuyentes o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses y multas, pueden acceder a los beneficios de este régimen en las condiciones que se establecen en la presente Ley.

Quedan comprendidas:

a) Las obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30 de abril del año 2020, correspondientes a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos;

b) Las deudas en gestión de cobro administrativo o judicial al 30 de abril del año 2020, correspondientes a los impuestos Inmobiliario, a los Automotores, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 3°.- Deudas en Gestión de Cobro Judicial. Establécese que las deudas con medidas cautelares y en ejecución fiscal se encuentran comprendidas en el presente régimen, y en el proceso judicial se deben cumplimentar los siguientes recaudos:

a) Si el trámite judicial, se encuentra sin sentencia, el deudor debe allanarse judicialmente a la pretensión del fisco, y desistir de la excepción que hubiere opuesto;

b) Si el trámite judicial, hubiere recaído sentencia de remate, se suspenderá la ejecución de sentencia mientras el deudor ejecutado cumpla normalmente con la obligación de pago emergente del presente régimen de regularización tributaria. En caso de incumplimiento por parte del deudor, el fisco continuará con la ejecución de sentencia hasta el íntegro pago del saldo del capital adeudado con más los accesorios legales que correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Adhesión al régimen. La adhesión al presente régimen entrará en vigencia a partir de la fecha que establezca ARCA y por un término que no podrá exceder los noventa (90) días hábiles. Facúltase al ARCA a prorrogar dicho plazo por igual periodo.

ARTÍCULO 5°.- Condición de adhesión. Es condición ineludible para la adhesión al presente régimen, regularizar las deudas por los vencimientos operados desde el 1 de junio de 2020 hasta la fecha de la adhesión, respecto al concepto que se regulariza.

CAPÍTULO II – BENEFICIOS Y FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 6°.- Beneficios. Los contribuyentes que se acojan a este régimen especial de facilidades de pago, gozarán de la quita de los intereses, recargos, multas, conforme al impuesto y de acuerdo al siguiente esquema:

a)- De los Intereses y Recargos:

1. Impuestos Automotor, Inmobiliario y Sellos:

1.1. Del cien por ciento (100%), si la deuda se cancela en un (1) pago;

1.2. Del ochenta por ciento (80%), si la deuda se cancela en hasta tres (3) cuotas;

1.3. Del sesenta por ciento (60%), si la deuda se cancela en cuatro (4) cuotas y hasta dieciocho (18) cuotas;

1.4. Del cincuenta por ciento (50%), si la deuda se cancela en diecinueve (19) cuotas y hasta treinta y seis (36) cuotas;

2. Impuesto sobre Ingresos Brutos:

2.1. Del setenta por ciento (70%), si la deuda se cancela en un (1) pago;

2.2. Del cincuenta por ciento (50%), si la deuda se cancela en dos (2) y hasta doce (12) cuotas;

2.3. Del treinta por ciento (30%), si la deuda se cancela en trece (13) cuotas y hasta treinta y seis (36);

b) De las Multas:

1. Condonación del cien por ciento (100%) de las multas previstas en la Ley N° 5022 y sus modificatorias. Este beneficio, opera siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones materiales y/o formales omitidas, mediante el acogimiento al presente régimen, o bien que las mismas se encuentren cumplidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo.

c) De las costas y honorarios:

1. Los honorarios devengados en medidas cautelares, ejecuciones fiscales o en juicios en los cuales se discutan deudas incluidas en el inciso b) del Artículo 2° de este régimen, serán calculados de conformidad con las normas arancelarias vigentes, tomando como base regulatoria la deuda consolidada en el marco de presente régimen, excepto los casos en los que exista regulación judicial firme;

2. La cancelación de las costas y honorarios podrá efectuarse de contado o en cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de doce (12). En ningún caso la cuota podrá ser inferior a pesos quinientos con 00/100 ($ 500,00);

CAPÍTULO III – PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 7°. - Deuda y cuotas. La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más intereses, accesorios y multas que correspondan, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones que componen el plan de facilidades de pago hasta la fecha de emisión del mismo.

La cantidad máxima de cuotas a otorgar será hasta treinta y seis (36) cuotas.

Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El monto mínimo de cada cuota será:

a) De pesos quinientos con 00/100 ($ 500,00) para los impuestos inmobiliarios y a los automotores;

b) De pesos un mil con 00/100 ($ 1.000,00) para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

ARTÍCULO 8°. - Plan de pago. Anticipo. El plan de facilidades de pago se perfeccionará con el previo pago de un anticipo, según los siguientes parámetros:

a) Deuda consolidada menor a pesos cincuenta mil ($ 50.000), el anticipo mínimo será del cinco por ciento (5%) del monto adeudado;

b) Deuda consolidada superior a pesos cincuenta mil ($ 50.000) y hasta un millón ($ 1.000.000), el anticipo mínimo será del diez por ciento (10%) del monto adeudado;

c) Deuda consolidada superior a pesos un millón ($ 1.000.000), el anticipo mínimo será del quince por ciento (15%) del monto adeudado.

Los planes que se otorguen, se cancelarán mediante los medios de pago establecidos en el Artículo 68 de la Ley 5022 y sus modificatorias, pudiendo el ARCA establecer pautas o modalidades de pago o de recaudación respecto a determinados contribuyentes.

ARTÍCULO 9º.- Tasa de financiación. La tasa de interés de financiación aplicable será del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,5%) mensual. Los planes de facilidades de pago comprendidos en el Artículo 8° celebrados hasta en cuatro (4) cuotas, no devengarán interés de financiación.

CAPITULO IV
CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 10°.- Caducidad de plan. La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, cuando:

a) Se verifique el incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas, consecutivas o no;

b) Se verifique la falta de cancelación de una (1) cuota, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan que se trate.

Los supuestos establecidos en los incisos a) y b) no son acumulativos, por lo que, en caso de producirse alguno de los supuestos, el ARCA considerará decaído el plan.

ARTÍCULO 11°.- Caducidad. Efecto. La caducidad, implicará la pérdida de:

a) Los beneficios otorgados en virtud de las normas del presente régimen respecto de la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tornando exigibles las mismas previa deducción de los pagos efectuados según lo establezca el ARCA;

b) Los beneficios otorgados en la proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere sus efectos, renaciendo las facultades del fisco para percibir los tributos con más los intereses, accesorios correspondientes y multas.

Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluirá el plan e imputados conforme lo establecido en el Artículo 73 del Código Tributario – Ley N° 5022 -, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12°.- Pago de cuotas fuera de término. En caso en que se produzca el pago de cuotas fuera del término establecido y sin que se produzca la caducidad de los beneficios, se aplicarán los intereses previstos en el Artículo 75 de la Ley N° 5022 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 13°.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Supuesto. Determínase que se producirá la caducidad de pleno derecho de los beneficios obtenidos en virtud de la presente Ley, en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a) Un grado de omisión del impuesto superior al quince por ciento (15%);

b) La declaración de pagos a cuenta, retenciones o percepciones que no correspondieren.

CAPÍTULO V – OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 14°.- Beneficios. Los contribuyentes o responsables, que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen hubieren cancelado sus obligaciones tributarias respecto a los Impuestos Inmobiliario y Automotores, vencidas al 1 de junio del 2020, es decir, que no tuvieran deuda por estos tributos para incluir en la presente moratoria, tendrán una reducción del quince por ciento (15%) en estos impuestos en el año 2021, sin perjuicios de otros beneficios que se establezcan.

CAPÍTULO VI – DIPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15°.- Concurso y Quiebra. Supuesto. Los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley de Concurso y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias, para acceder al presente régimen, deben acompañar la adhesión al régimen con una constancia del Síndico y su ratificación por parte del Juzgado interviniente, de la cual surja la conformidad para realizar el acogimiento.

ARTÍCULO 16°.- Reformulación del plan. Los planes de facilidades de pago otorgados en el Artículo 74 de la Ley N° 5022 y modificatorias, vigentes a la fecha de inicio del presente régimen, podrán formularse por única vez en el marco de las disposiciones de esta Ley. La aplicación de lo señalado precedentemente en ningún caso dará lugar a la generación de créditos a favor del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 17°.- Medios de pago. Los medios de pago del régimen de regulación tributario especial establecido en la presente Ley, serán los dispuestos por el ARCA. El plan especial de regularización tributaria otorgado en virtud de las disposiciones de esta Ley, no podrá ser abonado mediante el uso de créditos fiscales o títulos públicos.

ARTÍCULO 18°.- Reglamentación. El ARCA será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y a tal efecto podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del Régimen Especial de Regularización Tributaria.

ARTÍCULO 19°.- De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA,

A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5648

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Ing. Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia
Presidente de la Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Decreto N° 1159

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente Sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Hacienda Pública.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese el Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5648

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Ley N° 5649 - Decreto N° 1162

ADHERIR LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL Nº 27.548 - PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE LA SALUD ANTE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.548 Programa de Protección al Personal de la Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Registrada con el N° 5649

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Ing. Rubén Roberto Dusso
Vicegobernador de la Provincia
Presidente de la Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Decreto N° 1162

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2020.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente Sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese el Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5649

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Moreno Jorge Manuel
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto Acuerdo Nº 1179

DISPÓNESE QUE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PREVISIONALES (AGAP) NOTIFICARA A TODOS AQUELLOS AGENTES Y FUNCIONARIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ENTIDADES AUTÁRQUICAS Y DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ORDINARIA DISPUESTA POR LEY Nº 24.241

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Julio de 2020.

VISTO:

El Expediente EX 2020-00422395-CAT-AGAP, iniciado por la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP) y, la necesidad de Centralizar las notificaciones en un organismo único que sea el encargado de tramitar las notificaciones a fines de regularizar la situación del personal que se encuentre en actividad y reúna las condiciones de jubilarse; y

CONSIDERANDO:

Que el 01 de Julio de 1994 se sancionó la Ley Provincial Nº 4.785 por la cual se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Convenio de Transferencias del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de Catamarca a la Nación; adhiriendo expresamente en su artículo 3 a la Ley Nacional Nº 24.241 de creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que en virtud de ello el 14 de Julio de 1994, el Poder Ejecutivo de la Provincia celebró con el Ministerio del Interior y de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en representación del Poder Ejecutivo de la Nación, el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de Catamarca a la Nación, el que fue ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 328 de fecha 07 de Marzo de 1995.

Que mediante Decreto Acuerdo Nº 127 de fecha 04 de Marzo de 2011 se creó el Régimen de Asignación Complementaria Previsional y la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP) como organismo encargado de la implementación citado régimen.

Que la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP) es el organismo encargado de entender en las relaciones entre el Estado Provincial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que en función de ello resulta conveniente centralizar en la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP), como organismo previsional de la Provincia,

las notificaciones destinadas al universo de empleados y funcionarios que integran los tres poderes de la Administración Publica Provincial, organismos descentralizados y entidades autárquicas, que se encuentren en condiciones de acceder a los beneficios de la jubilación, según el régimen general o especial correspondiente.

Que en este sentido la doctrina ha sostenido que la estabilidad del empleado público no es vitalicia: solo se mantiene mientras se integra el tiempo necesario para obtener la jubilación ordinaria, ya que con esta concluye legalmente la «carrera administrativa» (MIGUEL S. MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, Bs. As., 1998, Tomo III-B, pág. 296).

Que mantener a los agentes y funcionarios en sus cargos por sobre el plazo máximo legal garantizado implica en los hechos una postergación en la carrera administrativa de los que naturalmente están en condiciones de ascender o de ingresar.

Que la Ley Nº 3.276 que aprueba el «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Publica Provincial» dispone en su artículo 56 que el personal comprendido en sus disposiciones perderá la estabilidad luego de alcanzada la edad jubilatoria, pudiendo continuar en la prestación de su servicio hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de doce (12) meses.

Que en la órbita del Poder Judicial, la Constitución Provincial establece en el Artículo 195 que los Magistrados e integrantes del Ministerio Público son inamovibles hasta cumplir la edad de sesenta y cinco (65) años.

Que además, la Ley Provincial N° 5.647 reglamenta los alcances y límites del principio de inamovilidad de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, estableciendo que el cumplimiento de la edad jubilatoria tiene el efecto jurídico directo e inmediato de hacer cesar de pleno derecho la garantía de inamovilidad habilitando de pleno derecho al Poder Ejecutivo a cubrir la vacante judicial mediante el procedimiento establecido por los Artículos 149 inciso 18) concordante con los Artículos 89 y 200 de la Constitución Provincial.

Que la Ley Provincial N° 5.603 que aprueba el Acuerdo Marco de Regularización de Deuda del Régimen Especial de la Ley Nacional N° 24.018 dispuso en su artículo 7 que quienes reúnan los requisitos para obtener el beneficio jubilatorio enmarcado en el Régimen Especial de la Ley N° 24.018 deberá iniciar el trámite correspondiente dentro de los sesenta (60) días corridos desde que reúna los referidos requisitos y comunicar a la Corte de Justicia, dentro de los cinco (5) días hábiles al comienzo del trámite y la concesión del beneficio.

Que los funcionarios del Tribunal de Cuenta de la Provincia quedarán también alcanzados por las disposiciones del presente instrumento legal.

Que se excluye del presente a los agentes comprendidos en el Decreto Acuerdo N° 263/2020.

Que a orden 3, obra Nota N° NO-2020-00422468-CAT-AGAP de fecha 15 de Junio de 2020 de la Directora de la Administración General de Asuntos Previsionales.

Que a Orden 6, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos-AGAP- mediante Dictamen N° IF-2020-00422987-CAT-DAJT#AGAP de fecha 15 de Julio de 2020, manifestando que vista la necesidad de notificar a los empleados y funcionarios que integran los tres poderes de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados y entidades autárquicas, cuando se encuentren en condiciones legales de acceder a los beneficios de la jubilación ordinaria, según el régimen general o especial correspondiente. Que resulta oportuno centralizar en un mismo organismo público la tarea de tramitar las notificaciones formales a fines de regularizar la situación del personal en condiciones de jubilarse que se encuentra en actividad. Agrega que resultando la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP) el organismo encargado de entender en las relaciones entre el Estado Provincial y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7°, inc.) b del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 127/11, y que esta tiene a su cargo

la aplicación del Régimen de Asignación Complementaria Previsional vigente para todo el personal dependiente de la Administración Pública Provincial, sus órganos y entes centralizados, descentralizados y desconcentrados (Decreto Acuerdo N° 127/11 - Decreto Acuerdo N° 386/11) y en merito a su ámbito de aplicación y dada su competencia, resulta el organismo oportuno para llevar a cabo las mentadas notificaciones. Que por todo ello y en función de lo expresado ut supra, considera que no existen impedimentos legales para hacer lugar al pedido formulado y en consecuencia designar a la Administración de Asuntos Previsionales como organismo encargado de llevar a cabo las notificaciones fehacientes a los empleados y funcionarios la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados y entidades autárquicas, cuando se encuentren en condiciones legales de acceder a los beneficios de la Jubilación ordinaria, según el régimen general o especial correspondiente.

Que Asesoría General de Gobierno tomó debida intervención, mediante Dictamen N° IF-2020-00425755-CAT-AGG de fecha 16 de Julio de 2020, manifestando que no se observan escollos legales para centralizar en la Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P) la gestión de las notificaciones tendientes a regularizar la situación del universo de empleados y funcionarios en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio, promoviendo a su vez nuevos ingresos y la continuidad de la carrera administrativa del personal activo. En virtud de lo manifestado, y vista la participación del servicio de Asesoramiento Jurídico de AGAP, considera viable el dictado del acto administrativo (Decreto Acuerdo) por parte del Poder Ejecutivo.

Que el presente acto se dicta en dicho marco, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1º.- Dispónese que la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP) deberá notificar a todos aquellos agentes y funcionarios de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, sus organismos descentralizados, entidades autárquicas y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que reúnan los requisitos exigidos para acceder a la jubilación ordinaria dispuesta por Ley Nº 24.241 o regímenes jubilatorios especiales Ley Nº 24.018, o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, para que en el plazo de sesenta (60) días corridos den inicio a los trámites requeridos para el otorgamiento del beneficio previsional, en los términos de la Ley Nº 3276 «Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial», las Leyes Nros. 5647 y 5603 y restantes normas vigentes en la materia, con exclusión de aquellos agentes alcanzados por el Decreto Acuerdo Nº 263/20.

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Administración General de Asuntos Previsionales (AGAP) a celebrar los convenios que resulten pertinentes a los fines de la aplicación del presente instrumento.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo
a/c Ministerio de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Minería

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

PUBLICACIONES PENDIENTES

Decreto Acuerdo. Nº 1063

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 6°, 7° Y 8° DELANEXO I DEL DECRETO ACUERDO N° 526/14 «REGLAMENTO Y PLAN DE INVERSIONES»

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Junio de 2020.

VISTO:

El Expediente EX-2020-00283804-CAT-AGAP, por el cual la Administración General de Asuntos Previsionales, solicita se modifique el Decreto. Acuerdo N° 526/14 «Reglamento y Plan de Inversiones»: y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Acuerdo ratifica las Resoluciones de la Administración General de Asuntos Previsionales, N° 385/2012 y N° 45/2013.

Que la Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.), en uso de las facultades establecidas por el artículo 4° Anexo I del Decreto Acuerdo N° 127 de fecha 04 de Marzo de 2011, eleva proyecto de modificación del Decreto Acuerdo N° 526/14 a través del Ministerio de Hacienda Pública de la Provincia, a fin de modificar los artículos 6°, 7° y 8° del «Reglamento y Plan de inversiones».

Que el artículo 14° del Decreto Acuerdo N° 386 de fecha 28 de Abril de 2011, modificatorio del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 127/2011; dispone que se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la depreciación económica y pérdida de capacidad monetaria de los recursos con los que se financia el «Régimen de Asignación Complementaria Previsional».

Que a seis años del dictado del Decreto Acuerdo N° 526/14 que reglamenta la utilización de los fondos correspondientes al Régimen de la Asignación Complementaria Previsional, y en virtud de la dinámica económica de los diferentes tipos de inversiones del fondo que se fueron ejecutando y las diversas inversiones colocadas actualmente, deviene indispensable aplicar modificaciones al Reglamento y Plan de inversiones de AGAP - Decreto Acuerdo N° 526/14, bajo la premisa de propender a una actualización de la norma mencionada en lo referido a los parámetros, porcentajes y requisitos de algunas de ellas, como así también incorporar nuevas formas de inversión debido a situaciones fácticas de nuevas tendencias económicas y financieras relacionadas con la dinámica de la realidad económica de la Provincia, el País y el mundo.

Que asimismo, y en un contexto generado por la crisis sanitaria, económica y social provocada por la pandemia se estima conveniente aplicar inversiones que permitan la reactivación económica de la Provincia y sus habitantes.

Que a orden 02, obra Nota N° NO-2020-00288326-CAT-AGAP de fecha 21 de Mayo de 2020, suscripta por la Directora de la Administración General de Asuntos Previsionales solicitando a la Dirección Provincial Económica y Administrativa exponer las modificaciones que resulten convenientes con el objeto que sean elevadas al Ejecutivo para su consideración.

Que a orden 04, obra Nota N° NO-2020-00295350-CAT-DPEA#AGAP de fecha 26 de Mayo de 2020, suscripta por la Directora Provincial Económica Administrativa de la AGAP sugiriendo modificaciones.

Que a orden 06, obra Dictamen N° IF-2020-00382245-CAT-DAJT#AGAP de fecha 25 de Junio de 2020, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos de la A.G.A.P, por el que expresa que, la Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.), en uso de las facultades establecidas por el artículo 4° Anexo I del Decreto Acuerdo N° 127 de fecha 04 de Marzo de 2011, se encuentra autorizada para elevar el proyecto de modificación del Decreto Acuerdo N° 526/14 a través del Ministerio de Hacienda Pública de la Provincia, a fin de modificar los artículos 6°, 7° y 8° del «Reglamento y Plan de Inversiones». Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde del dictado del Decreto Acuerdo N° 526/14, y los cambios sufridos en nuestra economía, deviene indispensable modificar parcialmente su contenido. Por todo lo expuesto concluye que corresponde emitir el acto administrativo pertinente.

Que a orden 13, interviene Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda Pública mediante Dictamen M.H.P. N° 53/2020-IF-2020-00386161-CAT-MHP de fecha 26 de Junio de 2020, por el cual considera que la modificación que se propicia resulta necesaria y acorde con los requerimientos actuales a los fines de evitar la depreciación monetaria de las reservas del A.G.A.P., abriendo el abanico de posibilidades financieras dentro de los límites de las reservas de los fondos excedentes, por lo que no formula observaciones al proyecto agregado y a la continuidad favorable del trámite.

Que toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G N° 258/20 de fecha 26 de Junio de 2020, manifestando que, en virtud a lo establecido en el artículo 14° del Decreto Acuerdo N° 386/2011 modificatorio del Anexo I del Decreto Acuerdo N° 127/2011, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la depreciación económica y pérdida de capacidad monetaria de los recursos con los que se financia el «Régimen de Asignación Complementaria Previsional». El marco jurídico aplicable se encuentra prescripto en el Decreto Acuerdo N° 526/14, que en su Anexo I «Reglamento y Plan de Inversiones» de la Administración General de Asuntos Previsionales, dispone que dicha reglamentación será de aplicación en el ámbito de la A.G.A.P, en todo procedimiento de inversiones que se realice en el marco del Decreto Acuerdo N° 127/11 modificado por el Decreto Acuerdo N° 386/11. Por todo lo expuesto considera viable la emisión del acto administrativo (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo que disponga la modificación de los artículos 6°, 7° y 8° del Anexo I - «Reglamento y Plan de Inversiones» de la Administración General de Asuntos Previsionales del Decreto Acuerdo 526/14.

Que el presente instrumento se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Modificase los artículos 6°, 7° y 8° del Anexo I - «Reglamento y Plan de Inversiones» de la Administración General de Asuntos Previsionales, del Decreto Acuerdo N° 526/14, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 6°.- Gastos permitidos.

A efectos de garantizar el objetivo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Acuerdo N° 386/2011, de tomar las medidas necesarias para evitar la depreciación económica de los fondos del «RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA PREVISIONAL», se afectará con destino a los gastos que demande la administración del mismo, el dos coma cinco por ciento

(2,5%) del monto obtenido en concepto de rentabilidad de las inversiones realizadas por la A.G.A.P., determinado al vencimiento, rescate o liquidación de las mismas y luego de la efectiva acreditación en la cuenta corriente creada para tal fin y su administración estará a cargo del Director General de la A.G.A.P., o quien en el futuro lo reemplace».

«ARTÍCULO 7°. - Límites para las inversiones elegibles.

Las colocaciones de fondos excedentes podrán efectuarse de acuerdo a los siguientes porcentajes, en moneda nacional o extranjera, sobre el total de fondos excedentes:

a) Hasta el ochenta por ciento (80 %):

1.- Depósitos a plazo fijo en instituciones bancadas oficiales, mixtas o privadas reguladas por el B.C.R.A. (Ley N° 21.526).

2.- Fondos Comunes de Inversión nacionales o extranjeros, de capital abierto o cerrado.

3.- Títulos de la deuda pública nacional, provincial y municipal.

b) Hasta el cincuenta por ciento (50%);

1- Créditos a empleados afiliados y beneficiarios de la Asignación Complementaria Previsional Decreto Acuerdo N° 127/11.

2.- Operaciones de Crédito y/o Constitución de Empréstitos en los que resulte deudora la Provincia de Catamarca. Podrá aumentarse al ochenta por ciento (80%) en la medida que, para cubrir el excedente se cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento, con garantías reales o garantías otorgadas por organismos o entidades de los que la Provincia sea parte.

3.- Adquisición de Inmuebles con destino a su locación o venta.

4.- Letras del Tesoro.

5.- Créditos a Organismos Descentralizados Autárquicos o no, Empresas o Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Estatal mayoritaria de la Provincia de Catamarca.

6.- Adquisición de Bonos Americanos.

c) Hasta el treinta por ciento (30%):

1.- Créditos a Empresas Privadas para proyectos productivos, de infraestructura y/o de prestación de servicios con vinculación directa con Empresas Mineras ubicadas en Catamarca.

2.- Créditos a Empresas Privadas para proyectos de Energías Renovables, ubicadas en Catamarca.

3.-Créditos a Terceros para Construcción, Refacción y/o Ampliación de Vivienda con fines habitacionales, dotados de garantía hipotecaria u avales personales suficientes. Podrá aumentarse al cincuenta por ciento (50%) en la medida que el excedente cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento.

d) Hasta el veinte por ciento (20 %):

1- Fideicomisos nacionales o extranjeros, de capital abierto o cerrado.

2- Revestir el carácter de Fiduciante en Fideicomisos Financieros, destinado a la compra o Construcción de Vivienda.

e) Hasta el quince por ciento (15%):

1.- Obligaciones negociables de empresas públicas y privadas nacionales».

«ARTÍCULO 8°: Modalidades y Condiciones para la calificación de las inversiones y garantías de cumplimiento de contrato.

Los instrumentos en que pueden ser invertidos los recursos del fondo deberán tener, como mínimo, la calificación que en cada caso se especifica. Sí un instrumento recibe varias calificaciones de riesgo con notas diferentes, a los efectos de la calificación mínima exigida para formar parte de la cartera de inversiones de la Administración General de Asuntos Previsionales, será tenida en cuenta la menor de ellas. En el caso de calificaciones de emisores nacionales en moneda extranjera, solo serán aceptadas las que correspondan a monedas de países calificados como de grado de inversión («investment grade»).

a) Depósitos a plazo fijo en instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas reguladas por el B.C.R.A. (Ley N° 21.526). Las entidades bancarias privadas deberán contar con calificación «A» o superior.

b) Fondos Comunes de inversión nacionales o extranjeros, de capital abierto o cerrado: se requerirá calificación «A» o superior. La autoridad de aplicación determinará en virtud del dictamen que emita el Comité de Inversión, la necesidad de contar con la autorización de la Comisión Nacional de valores.

c) Créditos a empleados, afiliados y beneficiarios del Régimen de la Asignación Complementaria Previsional del Decreto Acuerdo N° 127/11 y sus modificatorias. La Administración General de Asuntos Previsionales, en todos los casos requerirá para su calificación y garantía, previa aprobación de la

Administración General de Asuntos Previsionales lo exigido, por la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial o por las entidades financieras donde se descentralice la administración financiera de la cartera de créditos de la A.G.A.P.

d) Operaciones de Crédito y/o Constitución de Empréstitos en los que resulte deudora la Provincia de Catamarca. Se requerirá para su calificación y aprobación, la constitución de garantía con ingresos provenientes de la Coparticipación Federal, los que se deducirán de las remesas a percibir por la Provincia y se depositarán en una cuenta del B.N.A de titularidad de A.G.A.P. abierta a tales fines.

e) Adquisición de Inmuebles con destino a su locación o venta: Cuando la compra se proyecte para su posterior venta a largo plazo se podrá, a fin de optimizar el objetivo dispuesto, proceder a su locación a particulares u Organismos del Sector Público; disponer su utilización para el uso exclusivo de la Administración General de Asuntos Previsionales, cuando ello implique una ventaja económica para el Estado Provincial; o decidir la alternativa de inversión más conveniente a los fines económicos de la misma.

Para materializar el procedimiento de adquisición de inmuebles, se deberá cumplimentar como mínimo con lo siguiente:

a. Apto Técnico sobre las características edilicias del inmueble, emitido por el organismo correspondiente dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

b. Solicitar cotizaciones a empresas del rubro, entidades financieras u organismos públicos o privados, sobre el precio de mercado del metro cuadrado de inmueble terminado en la zona donde se ubique el inmueble a adquirir, a fin de fijar parámetros de razonabilidad en cuanto al precio negociado con el vendedor.

Para materializar el procedimiento de venta o disposición de inmuebles, se deberá cumplimentar como mínimo con lo siguiente:

a. Solicitar cotizaciones de tres inmobiliarias, del medio, de reconocida trayectoria, sobre el precio de mercado del metro cuadrado de inmueble conforme la zona de ubicación y características particulares del mismo, a fin de determinar el precio de venta del inmueble.

b. El precio de venta deberá ser abonado por el comprador de contado y en efectivo, depositado en la Cuenta Corriente A.G.A.P. N° 46.601978/51 ‘’Asignación Complementaria Decreto Acuerdo N° 127/11".

Para materializar el procedimiento de locación de inmuebles, se deberá cumplimentar como mínimo con lo siguiente:

a. Solicitar cotizaciones de tres inmobiliarias, del medio, de reconocida trayectoria, sobre el precio de mercado de locación del inmueble conforme la zona de ubicación y características particulares del mismo, a fin de determinar el canon locativo del inmueble.

b. El Locatario deberá contar con garantías de bienes inmuebles, con el correspondiente informe de dominio y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandato de la Provincia.

c. El precio de locación deberá ser abonado por el locatario de contado y en efectivo, depositado en la Cuenta Corriente A.G.A.P. N° 46.601978/51 «Asignación Complementaria Decreto Acuerdo N° 127/11».

d. El plazo de la locación se determinará de acuerdo al uso del mismo y a lo estipulado en el C.C.C.N y su modificatoria en materia de contratos de locación.

Tanto en la compra, en la venta o disposición y locación de inmuebles se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 25246 y su modificatoria Ley N° 26683 y no podrá ser vendedor, comprador o locatario una persona políticamente expuesta.

f) Las transacciones de títulos valores que se realicen con los recursos del fondo, deben efectuarse de acuerdo con las prácticas del mercado financiero según el tipo de instrumento de que se trate.

g) Adquisición de Letras del Tesoro que emita la Tesorería General de la Provincia en el marco de lo dispuesto por el Artículo 70° de la Ley de Administración Financiera, De los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público N° 4983, o que emitan las Tesorerías Municipales Provinciales, de otras Provincias o la Tesorería General de la Nación.

h) Créditos a Organismos Descentralizados Autárquicos o no, Empresas o Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, se requerirá como mínimo aprobación del endeudamiento por el Órgano competente, afectación de los recursos que se otorgarían como garantía de la operación y/o garantías reales y para las

Sociedades últimos tres balances auditados y certificados.

i) Créditos a Empresas Privadas, se requerirá como mínimo aprobación del endeudamiento por el Órgano competente, afectación de recursos que se ofrezcan como garantía para la operación y/o garantías reales y últimos tres balances auditados y certificados, cuando se descentralice la administración de la cartera de créditos de la A.G.A.P.. la calificación y garantías que se requerirán serán las que determine la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial o las entidades financieras donde se descentralice la operatoria previa aprobación de la A.G.A.P.

j) Créditos a Terceros para Construcción, Refacción y/o Ampliación de Vivienda con fines habitacionales. La Administración General de Asuntos Previsionales, en todos los casos requerirá para su calificación, aprobación y garantía, la constitución de hipoteca en primer grado de la vivienda y/o la necesidad de contar con uno o más fiadores solidarios e ilimitados y/o garantías reales suficientes, más los requisitos exigidos por la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial, a través de la cual se descentralizará la administración financiera de la cartera de créditos de la AGAP.

k) Fideicomisos nacionales o extranjeros, de capital abierto o cerrado: deberán contar con calificación «A» o superior. La autoridad de aplicación determinará en virtud del dictamen que emita el Comité de Inversión, la necesitad de contar con la autorización de la Comisión Nacional de Valores.

1) Obligaciones negociables de empresas públicas y privadas nacionales. Se requerirá calificación «A» o superior, y cotización en mercados bursátiles».

ARTÍCULO 2°.- Tomen Conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública y la Administración General de Asuntos Previsionales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial, Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca
Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Educación

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo
a/c Ministerio de Agricultura y Ganadería

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Minería

Hernán Martel
Ministro de Seguridad

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

Dcto. HP. (P) – E. Nº 1133– 03-07-2020– **Hacienda Pública – Educación** – Modifícase la Planta de Personal del Mtrio. de Educación, aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2019, promulgada mediante Dcto. N° 1740/18, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. N° 01/19, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.050 – SAF.026, D.P.A. del Mtrio. de Educación – U.Ejec.004, Mtrio. de Educación – Prog.001- Act. 001 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.001 – Fu.130, Un (1) cargo Categ. 10, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Técnico, 01 – Agrup. Admin., 03 – Personal de Ejecución, e INCORPORANDO Un (1) cargo, Categ. 17, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Técnico, 01 – Agrup. Admin., 02 – Personal Supervisión. Reubícase presupuestariamente a la Sra. Carina Alejandra López Rodríguez, DNI. N° 23.854.216, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para la efectiva recategorización y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

AÑO 2019

SEGUNDA NUMERACION

Dcto. GJyDH. Nº 786 – 30-12-2019 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Déjase sin efecto el Dcto. GyJ. Nº 2061/16, con retroactivo al 06DIC19.

Dcto. E. Nº 787 – 30-12-2019 – **Educación** – Déjase sin efecto el Dcto. ECyT. Nº 279/11, con retroactivo al 09DIC19.

Dcto. E. Nº 788 – 30-12-2019 – **Educación** – Déjase sin efecto el Dcto. E. Nº 600 de fecha 19DIC19, a partir de la fecha del presente.

DISPOSICIONES DE SUBSECRETARIAS

AÑO 2019

SEGUNDA NUMERACION

Dispos. SPGS. Nº 120 – 25-11-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un subsidio por $ 19.800,00, para la adquisición de bolsas de colostomía, por 2 meses de tratamiento para el paciente Luis Alberto Sánchez, DNI. Nº 25.302.768, de la Dción. Pcial. de Medicina Social Integral (DI.Pro.Me.S.I.) El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente. Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del subsidio con los recaudos legales del caso, al Sr. Sánchez, y hacer efectivo el mismo a Farmacor de Agliozzo, Gustavo José, Banco Santander Río Suc. 264 – Cta. Nº 264-002180/7, CUIT. 20-20784915-5, CBU N° 0720264520000000218072.

Dispos. SPGS. Nº 121 – 27-11-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un subsidio por $ 11.000,00, destinado a solventar gastos de pasajes ida y vuelta a la Pcia. de Buenos Aires para 2 personas, a favor del paciente Axel Fernando Ismael Rocha Córdoba, DNI. Nº 47.613.590 de la Dción. Pcial. de Medicina Social Integral (DI.Pro.Me.S.I.). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente. Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del subsidio a la Sra. Celeste María Soledad Córdoba, DNI. Nº 36.348.299 (Madre del menor) con los recaudos legales del caso, la suma será depositada a favor de Gustavo Humberto Navarro, CUIT. 20257463711, Cta. Nº 372684/6- Banco Santander Río S.A. Suc. 0264 – Catamarca, CBU N° 0720264588000037268468.

Dispos. SPGS. Nº 122 – 27-11-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un subsidio por $ 5.500,00, destinado a solventar gastos de pasajes ida y vuelta a la Pcia. de Buenos Aires para 1 persona, a favor del paciente Alison Kayla Quispe, DNI. Nº 57.421.807 de la Dción. Pcial.

de Medicina Social Integral (DI.Pro.Me.S.I.). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente. Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del subsidio a la Sra. Silda Susana del Carmen Caro, DNI. Nº 33.662.105 (Madre del menor) con los recaudos legales del caso, la suma será depositada a favor de Gustavo Humberto Navarro, CUIT. 20257463711, Cta. Nº 372684/6- Banco Santander Río S.A. Suc. 0264 – Catamarca. CBU N° 0720264588000037268468.

Dispos. SPGS. Nº 123 – 27-11-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un subsidio por $ 12.400,00, destinado al pago de un estudio (Centellograma), a realizarse en un Centro de Mayor Complejidad de la Provincia, para la paciente María Teresita Burgos, DNI. Nº 20.071.216, beneficiaria Nº 405-95445210-0 de la Dción. del Programa Federal , Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente. Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del subsidio a la Sra. Burgos, con los recaudos legales del caso.

Dispos. SPGS. Nº 124 – 27-11-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un subsidio por $ 29.700,00, para la adquisición de bolsas de colostomía, por 2 meses de tratamiento, para el paciente Héctor Rubén Sueldo, DNI. Nº 35.390.600, de la Dción. Pcial. de Medicina Social Integral (DI.Pro.Me.S.I.). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente. Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del subsidio, con los recaudos legales del caso, la suma será depositada en el Banco Santander Río Suc. 264, Cta. Nº 264-002180/7, CUIT. 2020784915-5, CBU Nº 0720264520000000218072, Razón Social Farmacor de Gustavo José Agliozzo.

Dispos. SPGS. Nº 125 – 28-11-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Transfiérase la Licencia Anual Reglamentaria 2018, para el Año 2020, al personal de las distintas dependencias de esta Subsecretaría, conforme se indica: al Lic. Luis Edgardo Pereyra, CUIL. 20-14199799-9; Jorge Daniel Cabrera, CUIL. 23-22751947-9, ambos 35 días; Juan Pablo Palacios, CUIL.20-34716835-2 y Ramón Antonio Sarmiento, CUIL. 20-35269386-4, ambos 30 días; Diego Juan Luis Davicino, CUIL. 20-14580281-5 y Gloria Evangelina González, CUIL. 27-28647477-8, ambos 25 días; Jery Eduardo Betetta Lalupu, CUIL. 20-92863796-5, 14 días. La Licencia será otorgada cuando las necesidades de servicio lo permitan.

Dispos. SPGS. Nº 126 – 28-11-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Reconózcase con 05 días de francos compensatorios las horas trabajadas fuera de su horario habitual, al Lic. Jorge Daniel Cabrera, CUIL. 23-22751947-9.

Dispos. SPGS. Nº 127 – 29-11-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un subsidio por $ 8.100,00, destinado para el pago de un estudio (RNM de Cerebro con Contraste) en un Centro de Mayor Complejidad de la Provincia, para la paciente Silvia Anabella Cejas, DNI. Nº 43.208.327 de la Dción. Pcial. de Social Integral (DI. PRO. Me.S.I.). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente. Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidio, a la Sra. Mercedes Victoria Cejas, DNI. Nº 27.970.692, con los recaudos legales del caso, la suma será transferida al Banco Santander Río Suc. 264, Cta. Cte. Nº 20021/3, CBU N° 0720264520000002002190, a Sanatorio Pasteur S.A., CUIT. 30- 62893383-5.

Dispos. SPGS. Nº 128 – 29-11-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un subsidio por $ 20.300,00, destinado a solventar los gatos de alojamiemto y alimentos por siete días para 2 personas en la Pcia. de Buenos Aires, a favor del paciente Pablo José Luis Pérez, DNI. N° 11.079.951, beneficiario N° 405-95700880-0, de la Dción. del Programa Federal de Salud, Incluir Salud (PRO.FE.). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente. Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidio, al Sr. Pérez,,con los recaudos legales del caso, la suma deberá ser depositada a favor del Hotel Adrazi, en el Banco BBVA Francés, Suc. 306 Almagro, Cta. Cte. en pesos N° 306-302661/1, CBU N° 0170306920000030266117, CUIT. 30- 68345222-6, Titular Organización JCV S.R.L..

TERCERA NUMERACION

Dispos. SPGS. Nº 01 – 18-12-2019 **– Planificación y Gestión en Salud –** Apruébase y otórgase un subsidio $ 8.700,00, destinados para solventar gastos de alojamiento y alimentos por 3 días para 2 personas en la Pcia. de Buenos Aires, a favor del paciente José Miguel Jiménez, DNI. N° 34.708.649, beneficiario N° 405-83491020-0, de la Dción. del Programa Federal de Salud, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente. Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidio, con los recaudos legales del caso al Sr. José Miguel Jiménez, DNI. N° 17.239.970, la libranza económica, Cta. Cte. en pesos N° 306-302661/1, deberá ser depositada a favor del Hotel Adrazi, Banco BBVA Francés, CBU Nº 0170306920000030266117, CUIT. 30-68345222-6, Suc. 306 Almagro, Titular Organización JCV SRL.

Dispos. SPGS. Nº 02 – 18-12-2019 **– Planificación y Gestión en Salud –** Apruébase y otórgase un Subsidio por $ 6.270,00, destinados a solventar el gasto de pasajes (ida y vuelta), más alojamiento y alimentos en la Pcia. de Córdoba, por 3 días, para Una persona, a favor dela paciente Ivana Andrea Oliva, DNI. N° 25.746.823, beneficiaria N° 405-14301990-0, de la Dción. del Programa Federal de Salud, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidio, con los recaudos legales del caso, así mismo la libranza económica de $ 3.570,00 deberá ser depositada a favor del Hotel Riviera, Banco Macro SA.,Cta. Cte. en pesos Nº 373809417325689, Suc. 738, Córdoba Centro, CBU Nº 2850738730094173256891; CUIT. 30-71593716-2, Titular: Rivera Hotel S.R.L., y por gastos de un pasaje terrestre Catamarca/Córdoba/Catamarca de $ 2.700,00, deberá ser librado a favor de la Sra. Oliva.

Dispos. SPGS. Nº 03 – 18-12-2019 **– Planificación y Gestión en Salud –** Apruébase y otórgase un subsidio por $ 29.000,00, destinados para solventar gastos de prórroga de alojamiento y alimentos por 10 días en la Pcia. de Buenos Aires, para 2 personas, para el paciente Ramiro Adrián Castillo, DNI. N° 47.523.872, beneficiario N° 405-92750340-0, de la Dción. del Programa Federal de Salud, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidio al Sr. Castillo, con los recaudos legales del caso,el importe deberá ser depositado a favor del Hotel Adrazi, Banco BBVA Francés Suc. Nº 306 Almagro, CUIT. 30-68345222-6, CBU Nº 0170306920000030266117, Cta. Cte. en pesos Nº 306-302661/1, Razón Social: Organización JCV SRL.

Dispos. SPGS. Nº 04 – 18-12-2019 **– Planificación y Gestión en Salud –** Apruébase y otórgase un subsidio por $ 21.550,00, destinados al pago de 1 Estudio (Arteriografía Coronaria), a realizarse en un Centro de Mayor Complejidad de la Provincia, para la paciente Estela Jesús Bazán, DNI. N° 12.856.971, beneficiaria N° 405-87564010-0, de la Dción. del Programa Federal, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidioala Sra. Bazán, con los recaudos legales del caso.

Dispos. SPGS. Nº 05 – 18-12-2019 **– Planificación y Gestión en Salud –** Apruébase y otórgase un subsidio por $ 26.500,00, destinados al pago de prótesis para el paciente Ramón Alberto Pelayes, DNI. N° 14.360.213, beneficiario N° 405-86403200-0, de la Dción. del Programa Federal, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidio al Sr. Pelayes, con los recaudos legales del caso.

Dispos. SPGS. Nº 06 – 18-12-2019 **– Planificación y Gestión en Salud –** Apruébase y otórgase un subsidio por $ 17.900,00, destinados al pago de 1 Estudio (Arteriografía MMII), a realizarse en un Centro de Mayor Complejidad de la Provincia, para el paciente Ramón Antonio Aragón, DNI. N° 13.604.058, beneficiario N° 405-89383280-0, de la Dción. del Programa Federal, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente. Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del

correspondiente subsidioal Sr. Aragón, con los recaudos legales del caso.

Dispos. SPGS. Nº 07 – 18-12-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un subsidio por $ 5.971,96, destinados a la adquisición de medicamentos, por 2 meses de uso/consumo, a favor del paciente Leandro Emmanuel Romero Morales, DNI. N° 34.323.719, beneficiario N° 405-84418470-0, de la Dción. del Programa Federal de Salud, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidioal Sr. Miguel Ángel Romero, DNI. N° 14.058.758,(gestor), con los recaudos legales del caso.

Dispos. SPGS. Nº 08 – 18-12-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un Subsidio por $ 17.545,00, destinados a solventar gastos de pasajes (ida y vuelta) a la Pcia. de Buenos Aires, más alojamiento y alimentos por 3 días, para 3 personas, a favor del paciente Agusto Emiliano Navarro, DNI. N° 56.092.228, beneficiario N° 405-92902980-0, de la Dción. del Programa Federal de Salud, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidio al Sr. Emir Aníbal Navarro, DNI. N° 31.586.307, con los recaudos legales del caso, así mismo la libranza económica de $ 11.565,00 deberá ser depositada a favor del Hotel Adrazi, Banco BBVA Francés, Suc. Nº 306 Almagro, CUIT. 30-68345222-6, CBU Nº 0170306920000030266117, Cta. Cte. en pesos Nº 302661/1,Titular, Organización JCV SRL y por gastos de un pasaje vía terrestre Catamarca/ Buenos Aires, Buenos Aires/Catamarca por $ 5.980,00, deberá ser librado a favor del apoderado Sr. Navarro.

Dispos. SPGS. Nº 09 – 19-12-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un subsidio por $ 21.550,00, destinado al pago de 1 Estudio (Arteriografía MMII), a realizarse en un Centro de Mayor Complejidad de la Provincia, para la paciente Clelia Leonor Flores, DNI. N° 12.716.084, beneficiario N° 405-72525990-0, de la Dción. del Programa Federal, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidio al Sr. Benito Eduardo Vallejo, DNI. N° 27.118.987, (apoderado), con los recaudos legales del caso.

Dispos. SPGS. Nº 10 – 23-12-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un subsidio por $ 7.460,00, destinados para solventar el gasto de pasajes (2 ida y 2 vuelta), más alojamiento y alimentos en la Pcia. de Córdoba, por 1 día, para 2 personas, a favor del paciente Agustín Omar Rafael Baldivieso, DNI. N° 51.410.473, beneficiario N° 405-94692760-0, de la Dción. del Programa Federal de Salud, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidio a la Sra. Maira Graciela Rafaela Ceballos, DNI. N° 35.269.148 (apoderada), con los recaudos legales del caso, así mismo la libranza económica de $ 2.060,00 deberá ser depositada a favor del Hotel Riviera, Banco Macro SA., Suc.Nº 738, Córdoba centro, Cta. Cte. en pesos Nº 373809417325689, CBU Nº 2850738730094173256891; CUIT. 30715937162, y por gastos de 2 pasajes terrestres Catamarca/Córdoba/ Catamarca de $ 5.400,00, deberá ser librado a favor de la Sra. Ceballos.

Dispos. SPGS. Nº 11 – 26-12-2019 – **Planificación y Gestión en Salud** – Apruébase y otórgase un un subsidio por $ 29.505,00, destinados a solventar gastos de 3 pasajes vía terrestre (ida y vuelta), más alojamiento y alimentos por 3 días, para 3 personas en la Pcia. de Buenos Aires, a favor del paciente Roque Lautaro Rafael López, DNI. N° 47.971.356, beneficiario N° 405-85328880-0, de la Dción. del Programa Federal de Salud, Incluir Salud (PRO-FE). El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.Por el SAF.011, Div. Tesorería, Mtrio. de Salud, confecciónese la documentación pertinente y hágase entrega del correspondiente subsidio a la Sra. Érica Daniela Nieva, DNI. N° 34.723.494 (apoderada), con los recaudos legales del caso, por la suma de $ 11.565,00 deberá ser depositada a favor del Hotel Adrazi, Banco BBVA Francés, Suc. 306 Almagro, CUIT. 30-68345222-6, CBU Nº 0170306920000030266117, Cta. Cte. en pesos Nº 306-302661/1, Titular, Organización JCV SRL y por gastos de 3 pasajes vía terrestre (ida y vuelta) Catamarca/Buenos Aires/Catamarca por $ 17.940,00, deberá ser librado a favor de la Sra. Nieva.

SECCION OFICIAL

ASAMBLEAS

Instituto Médico Privado Sociedad Anónima

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de agosto de 2020 a las 11 hs. en 1° convocatoria para tratar: 1) Consideración de la convocatoria a asamblea ordinaria fuera del plazo legal. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/08/2019 y aprobación de la gestión del Directorio por igual ejercicio, 4) Justificación por parte del Directorio de la demora en el llamado a Asamblea, 5) Tratamiento de las utilidades del ejercicio, 6) Honorarios de los Directores y Síndico. Consideración de las remuneraciones de Directores por su desempeño en funciones técnico-administrativas (art. 261 - Ley 19550). 7) Designación de los Miembros del Directorio para los ejercicios correspondientes a los periodos 2021, 2022, 2323 y 2024, 8) Autorizaciones, 9) Transcripción del Texto del acta de asamblea al libro correspondiente. NOTA: Considerando los efectos del DNU 297/2020 y normas complementarias, la Asamblea se realizará a través de la plataforma ZOOM Res.2/2020 IGPJ). Se podrá comunicar la asistencia y solicitar acceso a la asamblea a administración@institutomedicoprivado.com.ar.

CPN. Sergio M. Vallica
Presidente
Inst. Medico Privado S.A.

ASA 4571 - 07, 10, 14, 17 y 21/VII/2020

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AGROPECUARIA LAS ESQUINAS S.A.

Convóquese a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de Julio de 2020, a las 14 horas en primera convocatoria en Ruta N° 38 Km. N° 29 de la localidad de Huillapima departamento Capayán, Provincia de Catamarca, y en segunda convocatoria a las 15 horas, dejando constancia que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Aprobación del acta anterior.
2. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
3. Motivo de convocación fuera de término.
4. Consideración y Aprobación de los documentos a que se refiere el art. 234, inc. 1 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, confeccionados de acuerdo con las modificaciones según Ley 22.903 correspondientes de los ejercicios cerrado el 31 de Diciembre de 2019.
5. Consideración del resultado del ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2019.
6. Remuneración del directorio.
7. Consideración y en su caso aprobación de gestión de Directores y actuación del Síndico.
8. Designación de Síndicos Titulares y Suplentes por el término de un ejercicio.

Nota: Transcurrida una hora, después de la fijada en la citación, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas titulares de acciones con derecho a voto.

Depósito de las acciones: Los accionistas para asistir a la asamblea, salvo el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea.- EL DIRECTORIO. No habiendo más asuntos que tratar y se levanta la sesión siendo las 17 horas de la fecha y el lugar mencionados inicialmente

Luis Mario Gorjon
Presidente

ASA 4589 - 07, 10, 14, 17 y 21/VII/2020

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA Y SEGUNDA
CONVOCATORIA
VALLE DE ANTAPOCA S.A.

Convóquese a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de Julio de 2020, a las 10:00 horas en primera convocatoria en Ruta N° 38 Km. N° 29 de la localidad de Huillapima departamento Capayán, provincia de Catamarca, y en segunda convocatoria a las 11:00 horas, dejando constancia que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Aprobación del acta anterior.
2. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
3. Motivo de convocatoria fuera de término
4. Consideración y Aprobación de los documentos a que se refiere el art. 234, inc. 1 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, confeccionados de acuerdo con las modificaciones según Ley 22.903 correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2019.
5. Consideración del resultado del ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2019.
6. Remuneración del directorio.
7. Consideración y en su caso aprobación de gestión de Directores y actuación del Síndico.
8. Designación de Síndicos Titulares y Suplentes por el término de un ejercicio.

Nota: Transcurrida una hora, después de la fijada en la citación, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas titulares de acciones con derecho a voto. Depósito de las acciones: Los accionistas para asistir a la asamblea, salvo el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea.- EL DIRECTORIO. Redactada el acta el señor Presidente manifiesta que se han cumplido todos los recaudos necesarios para el llamado a Asamblea y no habiendo más puntos que tratar, siendo las 13 horas dispone sé de por finalizada la reunión en el lugar y fecha señaladas en el encabezamiento.

Luis Mario Gorjon
Presidente

ASA 4590 - 07, 10, 14, 17 y 21/VII/2020

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA EN PRIMERA Y EN SEGUNDA
CONVOCATORIA
AGROPECUARIA LAS ESTACAS S.A.

Convóquese a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 31 de Julio de 2020, a las 10:00 horas en primera convocatoria en Ruta N° 38 Km. N° 29 de la localidad de Huillapima departamento Capayán, provincia de Catamarca, y en segunda convocatoria a las 11:00 horas, dejando constancia que la asamblea se realizara con los accionistas que se hallen presentes.

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y Aprobación del acta anterior.
2. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
3. Motivo de convocación fuera de término.
4. Consideración y Aprobación de los documentos a que se refiere el art. 234, inc. 1 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, confeccionados de acuerdo con las modificaciones según Ley 22.903 correspondientes de los ejercicios cerrado el 31 de Diciembre de 2019.
5. Consideración del resultado del ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2019.
6. Remuneración del directorio.
7. Consideración y en su caso aprobación de gestión de Directores y actuación del Síndico,
8. Designación de Síndicos Titulares y Suplentes por el término de un ejercicio.

Nota: Transcurrida una hora, después de la fijada en la citación, la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas titulares de acciones con derecho a voto. Depósito de las acciones: Los accionistas para asistir a la asamblea, salvo el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado por un banco o institución

autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para la admisión a la asamblea.- EL DIRECTORIO. No habiendo más asuntos que tratar y se levanta la sesión siendo las 13 horas de la fecha y el lugar mencionados inicialmente

Luis Mario Gorjon
Presidente

ASA 4591 - 07, 10, 14, 17 y 21/VII/2020

SECCION JUDICIAL

AVISOS

Por disposición del Juzgado de 1° Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Segunda Nominación a cargo de la Dra. María Virginia Cano y Secretaría de Concursos y Quiebra, a cargo de la Dra. María Laura Daud, sito en calle República N° 346, planta baja de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se hace saber que mediante Sentencia Interlocutoria N° 06/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo por Garantía del Sr. Guido Ariel Castro DNI N° 23.378.825 -CUIT N° 20-23378825-3, con domicilio real en Lisandro Salvador Olmos s/n, La Chacarita y con domicilio procesal en calle Ayacucho N° 683, de la ciudad capital,, ambos de esta Provincia de Catamarca. Se ha designado Sindico a la CPN Elena Verónica Torrente DNI N° 25.305.785 MP N° 673, teléfono N° 3834315514, que fija domicilio en calle 25 de Mayo N° 885 de esta ciudad capital con horario de atención a los Sres. Acreedores de 16 a 19 hs. de lunes a jueves. Se ha fijado el día DIECIOCHO DE AGOSTO (18-08-2020) para que los acreedores presenten la VERIFICACIÓN DE SUS ACREENCIAS y los días TREINTA de SEPTIEMBRE (30-09-2020) y TRECE de NOVIEMBRE (30-11-2020) para la presentación de los INFORMES INDIVIDUALES e INFORME GENERAL respectivamente, por parte del Sr. Síndico de causa. Asimismo, señalase el día SEIS de MAYO (06-05-2021) para la realización de la AUDIENCIA INFORMATIVA a horas 10:00 Publíquese edictos en la forma prevista en el Punto IV de la Sentencia Interlocutoria N° 06/2020 Así está ordenado en los autos Expte N° 83/19 «Castro, Guido Ariel s/ Concurso Preventivo por Garantía».- Fdo. Dra. María Virginia Cano, Juez. - San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de junio de 2020. - **Dra. María Laura Daud - Secretaria.**

AVI 4592 - 07, 10, 14, 17 y 21/VII/2020

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**
Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19